



REGLAMENTO DE COMISION ASESORA PERMANENTE

Artículo 1 - Creación y naturaleza: Créase la Comisión Asesora Permanente de la Caja Forense del Chaco, como un órgano de carácter consultivo, honorífico y no vinculante, cuya finalidad será colaborar con el Directorio mediante el asesoramiento técnico, institucional y estratégico en aquellas cuestiones que resulten de interés para la Caja o que le sean expresamente requeridas.

Artículo 2 – Funciones y participación: La Comisión Asesora Permanente podrá participar, con voz y sin voto, en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio de la Caja Forense del Chaco, cuando así sea convocada. La convocatoria podrá ser efectuada por el Presidente o por cualquiera de los integrantes del Directorio con la anuencia de la presidencia que habilitará el tratamiento del tema que corresponda, y tendrá por objeto aportar opinión calificada, contribuir al análisis de los asuntos sometidos a consideración y coadyuvar al proceso deliberativo, sin interferir en las decisiones que competen exclusivamente al órgano de conducción.

Artículo 3 – Integración: La Comisión Asesora Permanente estará integrada por ex Presidentes y ex Síndicos de la Caja Forense del Chaco, en un número que no podrá exceder de tres (3) miembros. Los integrantes deberán ser formalmente notificados de la propuesta de integración y manifestar expresamente su aceptación para asumir la función.

Artículo 4 – Designación, duración y reemplazo:

Los miembros de la Comisión Asesora Permanente serán designados a propuesta del Presidente y con ratificación del Directorio, desempeñando sus funciones con carácter ad honorem. El reemplazo de sus integrantes se efectuará mediante el mismo procedimiento previsto para su designación, procurando garantizar la periodicidad y alternancia en la representación.

Artículo 5 – Dependencia institucional: La creación, funcionamiento, continuidad y eventual modificación de la Comisión Asesora Permanente corresponde exclusivamente al Directorio de la Caja Forense del Chaco, el cual podrá impartir las directivas generales necesarias para su adecuada articulación institucional y resolver toda cuestión no prevista en el presente reglamento.

Artículo 6 – Forma, vigencia e interpretación: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Caja Forense del Chaco. Toda cuestión de forma, interpretación o situación no prevista será resuelta por el Directorio, conforme la ley 1312-H de Caja Forense del Chaco.-